

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO IEEH/SE/POS/003/2018

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

Santiago de Anaya: Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo

Presidente Municipal: C. Jorge Aldana Camargo, Presidente Municipal Constitucional de Santiago de Anaya, Hidalgo

ANTECEDENTES

I. Interposición de la Queja. El treinta de julio de 2018, el ciudadano Omar Martínez Escamilla, acreditado como representante suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo General, presentó escrito de denuncia, a efecto de que se iniciara un Procedimiento Especial Sancionador.

II. Acuerdo de admisión. La Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante acuerdo de fecha 01 de agosto de 2018, acordó, entre otras cuestiones, la formación del Expediente IEEH/SE/PASE/030/2018, la admisión, así como la fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, instruyéndose, por lo tanto, el procedimiento especial sancionador.

III. Remisión del expediente al Tribunal Electoral Local. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, por oficio y conforme a lo establecido en el Código Electoral en su artículo 340 respecto de los procedimientos especiales sancionadores, remitió

al Tribunal Electoral de Hidalgo el expediente con todo lo actuado dentro del mismo, acompañado de un informe circunstanciado.

IV. Acuerdo del Tribunal Electoral. El día 13 de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral emitió un acuerdo por el cual, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado bajo el número de expediente TEEH-PES-023/2018, determinó el reencauzamiento de este procedimiento sancionador a la vía ORDINARIA, refiriendo ser la adecuada para su tramitación, ordenándose remitir el expediente número IEEH/SE/PASE/030/2018 al Consejo General.

V. Acuerdo de admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador. El catorce de agosto del presente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en acatamiento a lo señalado por el Tribunal Electoral, acordó la admisión del procedimiento bajo el número de expediente IEEH/SE/POS/03/2018, toda vez que los hechos denunciados en la queja se refieren a posibles violaciones al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, por la supuesta utilización de recursos públicos locales, la probable vulneración a la imparcialidad en relación con la pretendida vulneración normativa y principios de la materia electoral, relativos a la equidad en el proceso electoral 2017-2018.

VI. Resolución por la parte del Instituto Electoral. El día doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General resolvió el Procedimiento Ordinario Sancionador **IEEH/SE/POS/03/2018**.

VI. Revocación de Resolución. Mediante resolución de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral, ordenó a la autoridad administrativa la reposición del procedimiento desde la etapa de investigación para que se realizaran las diligencias necesarias para esclarecer los hechos motivo de la queja.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia. Es atribución del Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el conocer y resolver la queja administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 66 fracción XXVIII y 320, del Código Electoral.

Legitimación y personería. Derivado del acuerdo de admisión de fecha 14 de agosto de 2018, así como del Acuerdo plenario de reencauzamiento del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en su punto PRIMERO se decretó el reencauzamiento de este procedimiento por la vía ORDINARIA, derivado de ello esta autoridad administrativa electoral consideró tramitarlo, bajo la figura de Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo dispuesto por los artículos 326 y 327 del Código Electoral. Así mismo, este procedimiento fue iniciado por conducto del ciudadano Omar Martínez Escamilla, en su calidad de representante

suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mismo que está legitimado para interponer la queja presentada, calidad demostrada con copia certificada del nombramiento y que corre agregada en las constancias que integran el expediente al rubro citado.

La presente resolución se emite para dar para dar cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral, dentro del expediente TEEH-RAP-MOR-002/2019.

Hechos denunciados. En lo relacionado a este punto del escrito de queja el denunciante manifiesta que, como parte del proyecto, "corrales y ovinos ", la Dirección de Desarrollo Social de Santiago de Anaya, mediante el área de proyectos productivos, llevó a cabo un evento en la plaza pública de Santiago de Anaya, Hidalgo (frente al edificio que alberga la presidencia municipal), donde entre quienes tomaron la palabra se encontraba el Presidente Municipal.

De igual manera, refiere el denunciante que, en la página oficial del gobierno municipal de Santiago de Anaya, Hidalgo para el periodo 2016 – 2020, dio cuenta del hecho mediante nueve fotografías que publicó en el perfil y/o cuenta que tiene dentro de la red social denominada Facebook, que, a decir del denunciante, *día a día tiene mayores seguidores y es una prueba en tiempo real de la celebración del hecho referido.*

De igual manera menciona que la agencia de noticias "Sin Embargo", publicó el 25 de julio de 2018, un video con una duración de cinco minutos y trece segundos, donde, a su decir, se aprecia visual y auditivamente al Presidente Municipal decir varios dichos y frases, lo que se explica detalladamente en la siguiente tabla:

Contenido del video	Argumento del quejoso
<p><i>1er fragmento (00:47 a 01:03)</i> <i>"Pero pedirte profesor, a ti especialmente, como titular del área, que vigiles perfectamente bien, a quienes les estamos dando los apoyos. Porque no se vale que hoy, nos pidan con la derecha y al rato nos reclamen con la izquierda [...]"</i></p>	<p><i>De lo anterior, bien se puede desprender que hay un sesgo en la presunta entrega de obras y acciones que el gobierno otorga. Aun a pesar de que, en el ejercicio público de programas y ayudas sociales, debe de existir en la practica el principio de la universalidad. Todo aquel que reúna las condiciones y necesite el apoyo, debe de otorgársele aun cuando sus preferencias políticas sean de un partido diferente al que llevo al poder al gobernante. La última frase del reclamo con la izquierda sin duda hace referencia a que el primero de julio las personas votaron a favor de morena en el municipio</i></p>
<p><i>2do fragmento (01:41 a 01:53)</i> <i>"si no que reconozcan ustedes que esto es posible gracias a este gobierno, que hoy casi, la inmensa mayoría le dieron la espalda... traicionamos."</i></p>	<p><i>Aquí sin duda se configura una personalización de los recursos públicos que el presidente está obligado a aplicar sin distinción y en condiciones equitativas a todos sus gobernados. Y que dicho sea de paso reclama a los presentes sin saber el sentido de su voto, que traicionaron al PRI, que es el partido que postulo al hoy presidente municipal y que no se vio favorecido en las urnas.</i></p>
<p><i>3er fragmento (02:28 a 02:36)</i> <i>"... no traicionemos dentro de dos años cuando yo ya me vaya. Porque entonces si nos vamos a arrepentir."</i></p>	<p><i>Aquí vuelve a la carga del reclamo, vuelve el presidente municipal a hablar de traición. Amenaza que si en el 2020</i></p>

	<i>en las elecciones de ayuntamientos no vuelve a refrendar su triunfo el PRI, entonces habrá arrepentimiento.</i>
<i>4to fragmento (03:24 a 3:38) "Pero sí vamos hoy, qué cómo vamos a seleccionar los apoyos. Porque no se vale que nos estén chingando en las redes sociales y al rato vengan con su carita hay es que siempre hemos votado por ustedes. No se vale, se los digo de frente a todos ustedes, jesto es así!"</i>	<i>En referencia al tercer fragmento, en este se puede apreciar con toda claridad que el presidente habla de un sesgo en la supuesta selección de programas sociales (apoyos). De la misma manera se puede ver que es claro la presunción del condicionamiento del voto en futuras elecciones. De la misma manera se puede pensar que en anteriores elecciones si lo ha habido.</i>
<i>5to fragmento (04:18 a 04:44) "Entonces ahora si va a venir el descontento y entonces ahora si va a haber otro problema más fuerte. Hoy con qué cara le digo al gobernador, ¡ayúdeme con más borregos!, ¡ayúdeme con más subsidios!... si le falle al gobernador, y muchos de nosotros le fallamos al gobernador.</i>	<i>Con que cara le voy a pedir maquinaria para el ejido, si ni los propios ejidatarios votaron por la política pública del gobierno Parece que el presidente municipal condiciona que los apoyos que se ofrecen en su administración, tienen un sesgo y un condicionamiento de parte de él, porque se vote por el PRI, partido que es el mismo que lo postuló a la gubernatura. Es grave observar que el condicionamiento del voto que ejerce el presidente municipal a favor del PRI es de un nivel alarmante que, sin duda afecta a la equidad de los partidos dentro del municipio, porque el gobierno municipal opera con recursos públicos a favor de él. Al no votar la ciudadanía el primero de julio por el PRI en Santiago de Anaya, se le fallo al gobernador en dichos del ejecutivo del Ayuntamiento.</i>

De lo relatado por el quejoso, esta autoridad administrativa advierte que los hechos denunciados son relativos a presuntas violaciones al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, por la probable utilización de recursos públicos locales, la vulneración al principio de imparcialidad en relación a la pretendida vulneración de la normativa y principios de la materia electoral, relativos a la equidad en el proceso electoral 2017-2018 y la utilización de los programas sociales para beneficiar al Partido Político que postulo al Presidente Municipal en la elección de ayuntamientos, y para futuras elecciones con la finalidad de posicionar en la preferencia electoral a dicho Partido.

El denunciante refiere que la Dirección de Desarrollo Social de Santiago de Anaya, mediante el área de proyectos productivos, llevó a cabo un evento en la plaza pública del referido municipio, en donde supuestamente el Presidente Municipal tomó la palabra, realizando una serie de manifestaciones que a decir de la parte actora violan el texto constitucional federal, así como la normativa electoral relativa a la imparcialidad y equidad en la aplicación de los programas sociales al presuntamente condicionar la entrega de los mismos.

El caudal probatorio que obra en autos, específicamente consiste en:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad electoral en ejercicio de las facultades de investigación, aportada por el quejoso para dar fe de la siguiente liga web que muestra la afiliación al PRI

y su antigüedad, tecleando en los campos requeridos, el nombre de *Jorge Aldana Camargo* correspondiente al municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.

- <http://pri.om.mx/SomosPRI/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad electoral en ejercicio de las facultades de investigación, respecto del siguiente link, aportada por el quejoso en donde, a su decir, se acredita la personalidad de Jorge Aldana Camargo como Presidente Municipal de Santiago de Anaya para el periodo 2016-2020.

- <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/DocumentosBanner/AYUNTAMIENTOS PROC ORD.pdf>

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad electoral en ejercicio de las facultades de investigación, respecto del siguiente link, aportada por el quejoso que, a su decir, evidencia la realización del hecho aquí referido:

- <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=669121616760420&id=325797231092862>

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad electoral en ejercicio de las facultades de investigación, respecto del siguiente link, aportada por el quejoso, que a su decir muestra que el Presidente Municipal participó en el evento de entrega de borregos (proyecto "corrales y ovinos), que la Dirección de Desarrollo Social mediante el área de Proyectos Productivos entregó el sábado catorce de julio de dos mil dieciocho.

- <https://www.facebook.com/325797231092862/photos/pcb.669121616760420/669117206760861/?type=3&theater>

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad electoral en ejercicio de las facultades de investigación, respecto del siguiente link, aportada por el quejoso, en donde, a su decir, da muestra de la noticia del hecho imputado al Presidente Municipal, así como para que de manera específica se pueda notar el video de cinco minutos y trece segundos que se ofrece en la noticia:

- <http://www.sinembargo.mx/25-07-2018/3447438>

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad electoral en ejercicio de las facultades de investigación, respecto del siguiente link, aportada por el quejoso.

- <http://amp.eluniversa1.com.mx/amp/note/amp/eluniversal/1327834>

INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES: Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Es de mencionar, que dentro de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 10 de agosto de dos mil dieciocho, el quejoso ratificó y confirmó todo lo que se encuentra ya vertido en la misma, sin embargo, en dicha audiencia el demandante solicitó el desahogo de otras pruebas, que a continuación se detallan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad electoral en ejercicio de las facultades de investigación, respecto del siguiente link, aportada por el quejoso.

- <https://www.facebook.com/325797231092862/photos/pcb.669121616760420/669117206760861/?type=3&theater>

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad electoral en ejercicio de las facultades de investigación, respecto del siguiente link, aportada por el quejoso.

- <https://www.facebook.com/325797231092862/photos/pcb.669121616760420/669119150094000/?type=3&theater>

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad electoral en ejercicio de las facultades de investigación, respecto del siguiente link, aportada por el quejoso.

- <https://www.facebook.com/325797231092862/photos/pcb.669121616760420/669120256760556/?type=3&theater>

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad electoral en ejercicio de las facultades de investigación, respecto del siguiente link, aportada por el quejoso.

- <https://www.facebook.com/325797231092862/photos/pcb.669121616760420/669121563427092/?type=3&theater>

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en lo manifestado por el Presidente Municipal, en el escrito mediante el cual da contestación a los cuestionamientos realizados por el quejoso, y que le fueron requeridos por este Instituto Electoral, en atención al oficio número IEEH/SE/DEJ/502/2018.

Por otra parte, el demandado en su escrito de contestación ofreció como medios probatorios los siguientes:

- La presuncional legal y humana, *en todo aquello que beneficie a mis intereses.*
- La instrumental de actuaciones, *consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto, y que me favorezcan.*

Diligencias para mejor proveer.

Con el propósito de allegarse de elementos de convicción, que permitan a esta autoridad resolver el presente asunto y bajo el principio procesal de exhaustividad por la reposición del procedimiento de este expediente desde la etapa de investigación, el Instituto Electoral llevó a cabo las siguientes diligencias:

1. Oficio IEEH/SE/156/2019 dirigido al Presidente Municipal de Santiago de Anaya, mediante al cual se requiere información.
2. Contestación del Presidente Municipal al requerimiento formulado por la Secretaría ejecutiva en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.
3. Convocatoria emitida por la Dirección de Desarrollo Social de Santiago de Anaya, del proyecto productivo de para la cría y engorda de ovinos.
4. Nombramiento del titular de proyectos productivos de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Santiago de Anaya.
5. Relación de beneficiarios de proyectos productivos MSA-DS-PP-87-2018 y recibos de entrega de los borregos y el material para corrales de los 5 ciudadanos.
6. Copia certificada de la Carpeta de investigación con número de caso FEDEH-45-20018 de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.
7. Contestación del Director de Desarrollo Social de Santiago de Anaya.
8. Ficha de inscripción, en copia certificada, del enlace de la Asociación Civil denominada Congregación de Mariana Trinitaria.
9. Copia certificada del oficio MSA-DS-009-0086/2016, dirigido a la Asociación Civil denominada Congregación Mariana Trinitaria.
10. Copia certificada del nombramiento del Director de Desarrollo Social de Santiago de Anaya.
11. Copia certificada de la lista de beneficiarios de tinacos "Rotoplas" de fecha 13 julio de dos mil dieciocho.

12. Copia certificada del padrón de beneficiarios del mes de octubre de la Asociación Civil denominada Congregación Mariana Trinitaria.
13. Contestación del Presidente Municipal al requerimiento hecho por esta autoridad.

Fijación de la Litis, materia del Procedimiento.

Con base a lo anterior, las actuaciones de este Órgano Electoral Local, se circunscribirán en dilucidar si en efecto el Presidente Municipal, cometió alguna violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, 157, párrafo segundo de la Constitución Local, y 306, fracciones tercera y cuarta del Código Electoral, por el supuesto condicionamiento de los programas sociales, recursos públicos locales, o alguna relativa a la vulneración de la equidad y los principios de la materia electoral, esto durante el evento del día 14 de julio de año dos mil dieciocho, celebrado en la plaza principal de Santiago de Anaya.

Metodología utilizada para su análisis.

Contextualizando el presente procedimiento sancionador, este órgano administrativo advierte que el objeto del pronunciamiento de esta resolución gira en torno a que si se actualiza o no la vulneración de los artículos 134 constitucional federal, 157 párrafo segundo de la Constitución Local y 306 fracciones III y IV del Código Electoral, por la violación al principio de imparcialidad en razón del condicionamiento de la entrega de recursos públicos y programas sociales después de la jornada electoral celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

- a) La existencia o inexistencia de los hechos esgrimidos en la queja.
- b) Si los hechos acreditados transgreden la normatividad electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada.
- c) Responsabilidad del probable infractor y en su caso;
- d) Se calificaría la falta e individualizaría la sanción.

ESTUDIO DE FONDO

Acreditación de los hechos denunciados

Las manifestaciones realizadas por el quejoso en su escrito inicial, esencialmente son las siguientes:

-El denunciante manifiesta que, como parte del proyecto, "corrales y ovinos ", la Dirección de Desarrollo Social mediante el área de proyectos productivos, llevó a cabo un evento en la plaza pública de Santiago de Anaya, Hidalgo (frente al edificio que alberga la presidencia municipal), donde entre quienes tomaron la palabra se encontraba el Presidente Municipal.

- De igual manera, refiere el denunciante que, en la página oficial del gobierno municipal de Santiago de Anaya, Hidalgo para el periodo 2016 – 2020, dio cuenta del hecho mediante nueve fotografías que publicó en el perfil y/o cuenta que tiene dentro de la red social denominada Facebook, que, a decir del denunciante, *día a día tiene mayores seguidores y es una prueba en tiempo real de la celebración del hecho referido.*

-De igual manera menciona que la agencia de noticias "Sin Embargo", publicó el 25 de julio de 2018, un video con una duración de cinco minutos y trece segundos, donde, a su decir, se aprecia visual y auditivamente al Presidente Municipal decir varios dichos y frases, como a continuación refiere:

1er fragmento (00:47 a 01:03)

"Pero pedirte profesor, a ti especialmente, como titular del área, que vigiles perfectamente bien, a quienes les estamos dando los apoyos. Porque no se vale que hoy, nos pidan con la derecha y al rato nos reclamen con la izquierda [...]"

2do fragmento (01:41 a 01:53)

"si no que reconozcan ustedes que esto es posible gracias a este gobierno, que hoy casi, la inmensa mayoría le dieron la espalda... traicionamos."

3er fragmento (02:28 a 02:36)

"... no traicionemos dentro de dos años cuando yo ya me vaya. Porque entonces si nos vamos a arrepentir."

4to fragmento (03:24 a 3:38)

"Pero sí vamos hoy, qué cómo vamos a seleccionar los apoyos. Porque no se vale que nos estén chingando en las redes sociales y al rato vengan con su carita hay es que siempre hemos votado por ustedes. No se vale, se los digo de frente a todos ustedes, jesto es así!"

5to fragmento (04:18 a 04:44)

"Entonces ahora si va a venir el descontento y entonces ahora si va a haber otro problema más fuerte. Hoy con qué cara le digo al gobernador, ¡ayúdeme con más borregos!, ¡ayúdeme con más subsidios!... si le falle al gobernador, y muchos de nosotros le fallamos al gobernador."

Con que cara le voy a pedir maquinaria para el ejido, si ni los propios ejidatarios votaron por la política pública del gobierno Parece que el presidente municipal condiciona que los apoyos que se ofrecen en su administración, tienen un sesgo y un condicionamiento de parte de él, porque se vote por el PRI, partido que es el mismo que lo postuló a la gubernatura. Es grave observar que el condicionamiento del voto que ejerce el

presidente municipal a favor del PRI es de un nivel alarmante que sin duda afecta a la equidad de los partidos dentro del municipio, porque el gobierno municipal opera con recursos públicos a favor de él. Al no votar la ciudadanía el primero de julio por el PRI en Santiago de Anaya, se le fallo al gobernador en dichos del ejecutivo del Ayuntamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el evento en que sostiene que se llevó a cabo el catorce de julio de dos mil dieciocho en la explanada del municipio de Santiago de Anaya en donde se aducen diversas irregularidades, para estar en aptitud de determinar la existencia del hecho, es necesario identificar el acontecimiento, las probanzas aportadas por el quejoso, así como las manifestaciones que sobre ellos efectuó el Presidente Municipal.

Lo cual está referenciado en la siguiente tabla:

Lugar y fecha	Denunciado	Irregularidad	Medio de prueba	Medios de prueba recabas por la autoridad administrativa	Manifestación de Jorge Aldana Camargo
1.- 14 de julio de 2018 municipio de Santiago de Anaya	Jorge Aldana Camargo	1.- En lo relacionado a este punto del escrito de queja se aprecia la denuncia que, como parte del proyecto, "corrales y ovinos", la dirección de desarrollo social mediante el área de proyectos productivos, llevó a cabo un evento en la plaza pública de Santiago de Anaya, Hidalgo (frente al edificio que alberga la presidencia municipal), donde entre quienes tomaron la palabra se encontraba quien ostenta la presidencia del Ayuntamiento. 2.-De igual manera refiere	1.-Acta circunstanciada de la página oficial del gobierno municipal de Santiago de Anaya de Facebook 2.-Acta circunstanciada de la página oficial del gobierno municipal de Santiago de Anaya de Facebook.	1.-Oficio IEEH/SE/156/2019 dirigido al ciudadano Jorge Aldana Camargo en su calidad de Presidente municipal de Santiago de Anaya, mediante al cual se requiere información. 2.-Contestación del presidente municipal al requerimiento formulado por la Secretaría ejecutiva en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. 3.-Convocatoria emitida por la Dirección de Desarrollo Social del municipio de Santiago de Anaya del proyecto productivo de para la cría y engorda de ovinos. 4.-Nombramiento del titular de proyectos productivos de Desarrollo social del Ayuntamiento de municipal de Santiago de Anaya. 5.-Relación de beneficiarios de proyectos productivos MSA-DS-PP-87-2018, junto con los recibos de entrega de los borregos y el material para corrales de los 5 ciudadanos. 6.-Carpeta de investigación con número de caso FEDEH-45-20018 de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. 7.-Contestación del Director de Desarrollo Social del	1.-El suscrito participó en su calidad de presidente municipal en la entrega de los borregos y productos Subsidiados. Si bien participé en el acto en cuestión, niego que haya realizado las manifestaciones que me imputa el denunciante y que aparentemente toma de una publicación aparecida el 25 de julio 2018 en una página de internet. 2.-El suscrito niega categóricamente que haya personalizado la entrega de los apoyos públicos, de igual manera niego que haya reclamado a las personas presentes por haber condicionado la

		<p>el denunciante que en la página oficial del gobierno municipal de Santiago de Anaya, Hidalgo, para el periodo 2016-2020 dio cuenta del hecho, mediante nueve fotografías que publico en su perfil que tiene dentro de la plataforma digital denominada Facebook, que día a día tiene mayores seguidores y es una prueba en tiempo real de la celebración del hecho referido.</p> <p>3.-Menciona en el referido video que una agencia de noticias "sin embargo, publicó el 25 de julio de 2018, con una duración de cinco minutos y trece segundos, se aprecia visualmente y auditivamente al presidente municipal de Santiago de Anaya, decir varios dichos y frases.</p>	<p>3.-Acta circunstanciada de la página del diario electrónico de " Sin embargo www.sinembargo.mx en el cual existe un video de un evento y una nota periodística y "El UNIVERSAL" www.eluniversal.com.mx nota periodística.</p>	<p>municipio de Santiago de Anaya.</p> <p>8.-Ficha de inscripción en copia certificada de enlace de la Congregación de Mariana Trinitaria. Oficio en copia certificada MSA-DS-009-0086/2016, dirigido a la Congregación Mariana Trinitaria A.C</p> <p>9.-Copia certificada del nombramiento del Director de Desarrollo Social de Santiago de Anaya, Hgo.</p> <p>10.-Copia certificada de la lista de beneficiarios de tinacos Rotoplas de fecha 13 julio de 2018.</p> <p>11.-Copia certificada del padrón de beneficiarios de Octubre de la Congregación Mariana Trinitaria.</p> <p>12.-Contestación a requerimiento del ciudadano Jorge Aldana Camargo, en su calidad de presidente municipal constitucional de Santiago de Anaya.</p>	<p>entrega de los apoyos al voto en las futuras elecciones, niego que haya infringido el principio de neutralidad al que deben sujetarse todos los servidores públicos, también niego que haya pretendido generar condiciones favorables al PRI y sus posibles candidatas y candidatos, llamando a votar en contra del partido político MORENA.</p> <p>3.-Niego que haya realizado expresiones de dichos y frases que dieran lugar a interpretación de que se entregaban los apoyos condicionando a las personas beneficiadas de los mismos para que en las futuras elecciones votaran en favor de un partido político. También se niega que se haya reclamado a las personas que acudieron al evento en cuestión el sentido de su voto en la pasada jornada electoral y que haya amenazado con suspender los programas sociales que otorga el Ayuntamiento</p>
--	--	---	--	--	--

					de Santiago de Anaya. 4.-El suscrito niega que el contenido del video corresponda al acto realizado el 14 de julio de 2018 en la explanada del Ayuntamiento de Santiago de Anaya, niego que entre las personas que aparecen en el video se encuentre y que la voz que se escucha sea propia del denunciado
--	--	--	--	--	---

Hechos reconocidos por el actor

Atendiendo a la información anterior, esta autoridad administrativa electoral tiene por acreditados los hechos identificados con el número 1, tal y como se reconoce por parte del denunciado en su escrito de contestación, donde aceptó la realización del evento y su presencia en la entrega del programa social, en ese sentido al no ser un hecho controvertido, hay aceptación del denunciado, por lo que existe relevo de prueba y por lo tanto se debe tener por acreditado en términos del artículo 359 del Código Electoral, el cual contempla que solo los hechos controvertidos son materia de prueba. No lo será en derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Ello es así, dado que en lo concerniente al hecho 1 y 2 se anexan y certifican dos ligas electrónicas, en las que consta la entrega de borregos y ovinos, así como la entrega de material subsidiado (tinacos) por la Congregación Mariana Trinitaria, aunado que, de las documentales recabadas por esta autoridad administrativa consistente en recibos de entrega, credenciales de elector, listado de las personas beneficiadas por dicho proyecto firmadas por ellos, las declaraciones de los mismos que obran dentro de la carpeta de investigación integrada por Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, pruebas que tienen valor pleno, al ser documentales públicas, sin que se colija algún dato sobre la entrega condicionada de dicho programa social a cambio de beneficios hacia un partido político.

Mientras que de las pruebas anexadas al hecho marcado con el número 3, si bien se advierte que dos de las notas periodísticas y el video alojado en la referida liga,

por sí mismos resultan insuficientes para corroborar el condicionamiento de la entrega, debido a que una de las notas del periódico El Universal, como se aprecia en la oficialía electoral llevada a cabo por la autoridad administrativa, no contiene el nombre de la persona que elabora la nota y como se aprecia, dentro del contenido menciona que “*nos platican*”, es decir que la fuente de información no fue obtenida de manera directa, al igual que se aprecia que dicha nota fue publicada el día 25 de julio de 2018, respecto al link del periódico “Sin Embargo” no contiene el nombre de la persona que elabora la nota periodística y del video alojado en su página no aporta mayores elementos que permitan determinar que las manifestaciones que se escuchan, hayan ocurrido el día 14 de julio de dos mil dieciocho y las hubiera hecho el Presidente Municipal, dado que el denunciado sólo reconoce la entrega de dicho programa de borregos y ovinos, en conjunto con los productos subsidiados (tinacos) por conducto de la Congregación Mariana Trinitaria, de tal manera que sólo se tiene por demostrado la entrega de esos insumos.

Los hechos acreditados con las pruebas ofertadas por el quejoso.

Así mismo, esta autoridad administrativa electoral tiene por demostrado los hechos marcados con los números 1 y 2 pero únicamente respecto de la entrega de los borregos, ovinos y los productos subsidiados (tinacos), estos últimos mediante la Congregación Mariana Trinitaria, sin que se haya condicionado la entrega de dichos programas por el Presidente Municipal o servidor público en beneficio de algún partido político, ya que no hay evidencias que soporte las aseveraciones que realizó el quejoso.

Para acreditar dicho acontecimiento el actor aportó como medio de prueba:

- Dos ligas electrónicas de www.facebook.com del perfil del ayuntamiento de Santiago de Anaya.
- Página electrónica del periódico www.sinembargo.mx
- Página electrónica del periódico www.eluniversal.com.mx

Pruebas, que con excepción de sitio de internet correspondiente a “Sin embargo” y “El Universal”, arrojan indicios suficientes para demostrar que el municipio de Santiago de Anaya llevó a cabo un evento en el que se entregaron los programas sociales.

Esto debido a que la información contenida en las certificaciones efectuadas a las páginas de internet sobre el sitio electrónico de Facebook del perfil del municipio de Santiago de Anaya, son coincidentes en que:

- Se llevó a cabo un evento en la plaza principal de Santiago de Anaya el día 14 de julio de dos mil dieciocho para la entrega del programa social “corrales

- y ovinos”, al igual que la entrega de material subsidiado (tinacos) entregados por la Congregación Mariana Trinitaria; y
- Que estuvo presente el Presidente Municipal.

De las diligencias para mejor proveer que esta autoridad realizó en un primer momento dentro de la investigación para esclarecer los hechos motivo de la queja:

Requerimiento de información al Presidente municipal	
Primer requerimiento (2 de agosto de 2018)	Presentación de informe (10 de agosto 2018)
<p>1.- ¿Cuál es el horario laboral de los servidores públicos, así como los días de la semana que laboran?</p> <p>2.- ¿Dónde, a qué hora y cuantas personas asistieron al evento de entrega de borregos (proyectos corrales y ovinos), que la dirección de desarrollo social mediante el área de proyectos productivos entrego el sábado catorce de julio?</p> <p>3.- ¿Usted como presidente municipal asistió al evento de entrega de borregos (proyecto “corrales y ovinos”) y entrega de tinacos subsidiado, el día catorce de julio?</p> <p>4.- ¿Por qué usted en el video que se ofrece como prueba de esta queja, habla de que la gente no debe traicionar en dos años (2020) y que se no va a haber arrepentimiento? ¿A qué se refiere?</p> <p>5.- ¿Por qué usted habla en el referido video de que se falló al gobernador?</p> <p>6.- ¿Cuáles serán las reglas de operación, lineamientos o criterios de adelante para la elección de los beneficiarios de programas sociales en el municipio de Santiago de Anaya?</p> <p>7.- ¿El Gobernador de Hidalgo Omar Fayad Meneses se la condicionado el apoyo a su municipio como programas, acciones o recursos humanos y materiales si el PRI no ganaba el primero de julio en Santiago de Anaya, Hidalgo?</p>	<p>1.-El personal sindicalizado del Ayuntamiento de Santiago de Anaya, tiene un horario de labores de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. El personal de confianza, incluidos los integrantes del Ayuntamiento, atendiendo a nuestras responsabilidades nos encontramos disponibles al servicio del Ayuntamiento de las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.</p> <p>2.-El evento se realizó en la Plaza Principal de Municipio de Santiago de Anaya, estado de Hidalgo, a las 12:00. Al mismo asistieron aproximadamente 20 personas.</p> <p>3.-Si</p> <p>4.-Es falso que el suscrito haya manifestado lo que contiene el video en cuestión. Dicho video no corresponde al evento de entrega de borregos, ni siquiera aparezco en el mismo y no es mi voz la que se contiene el mismo.</p> <p>5.-Es falso que el suscrito haya manifestado “haberle fallado al gobernador”. Por lo que resulta incorrecto que haya proferido las frases que se contienen en la denuncia.</p> <p>6.-Las reglas de operación de los programas sociales han sido y seguirán siendo aplicadas de acuerdo a los lineamientos que emiten las instituciones gubernamentales; y todo aquel que solicite y reúna las condiciones, debe de otorgárseles, aun cuando sus preferencias políticas sean distintas.</p> <p>7.-Ni el gobernador ni alguna dependencia de gobierno estatal ha condicionado la entrega o apoyo al municipio de programas, acciones o recursos humanos o materiales a los resultados electorales.</p>
Segundo requerimiento (15 de agosto de 2018)	Presentación de informe (22 de agosto 2018)
<p>Conteste respecto a las imputaciones formuladas en su contra por el partido MORENA.</p>	<p>El 14 de julio de 2018 se efectuó en la plaza principal del municipio Santiago de Anaya dentro del programa denominada “corrales y ovinos” por parte del Ayuntamiento del referido municipio la entrega de borregos, así como la entrega de productos subsidiados (tinacos). El suscrito participó en su calidad de presidente municipal en la entrega de los borregos y productos subsidiado. Si bien participé en el acto en cuestión, niego que haya realizado las manifestaciones que me imputa el denunciante y que aparentemente toma de una publicación aparecida el 25 de julio de 2018 en una página de internet.</p> <p>El suscrito NIEGA categóricamente que haya personalizado la entrega de los apoyos públicos, de igual manera niego que haya reclamado a las personas presentes por haber traicionado al PRI, asimismo niego que haya condicionado la entrega de los apoyos al voto en las futuras elecciones, niego que haya infringido el principio de neutralidad al que deben sujetarse todos los servidores públicos, también niego que haya pretendido generar condiciones favorables</p>

	al PRI y sus posibles candidatas y candidatos, llamado a votar en contra del partido MORENA.
Tercer requerimiento (18 de febrero de 2019) Reposición del procedimiento desde la etapa de investigación	Contestación (21 de febrero de 2019) Reposición del procedimiento desde la etapa de investigación
<p>1.-Sirva informar a esta autoridad, qué tipo de programa fue entregado el día 14 de julio de 2018, en la plaza principal del municipio de Santiago de Anaya, en el evento que usted estuvo presente.</p> <p>2.-Informe a esta autoridad, quién otorga el programa social.</p> <p>3.-Sirva informar a esta autoridad qué área o dirección de la presidencia municipal que usted preside es la responsable de llevar a cabo la ejecución o administración del programa.</p> <p>4.-Sirva informar a esta autoridad quién es el encargado de operar dicho programa a nivel municipal.</p> <p>5.-Sirva informar a esta autoridad el número de ocasiones que se entregó el programa en el año 2018.</p> <p>6.-Sirva informar a esta autoridad el número de personas y anexar el padrón de beneficiarios que asistieron a cada uno de los eventos realizados con motivo de la entrega de dichos programas en el año 2018.</p> <p>7.-Sirva proporcionar la lista de asistencia de las personas beneficiadas de dicho programa el día 14 de julio de 2018.</p>	<p>1.-El programa social que fue entregado el día 14 de julio de 2018, se denominó PROYECTOS “CORRALES Y OVINOS”, con la finalidad de cría y engorda de ovino, dotando a los beneficiarios de material para la construcción de un corral, de un semental y diez vientres, con el objetivo de que las familias mejoren su condición de vida y para evitar que estas emigren hacia otros lugares en busca de mejores oportunidades, de conformidad con la Convocatoria MSA-DS-PP-04-001-2018, de fecha 05 de enero de 2018.</p> <p>2.- Este programa social es otorgado por la Presidencia municipal de Santiago de Anaya, Hidalgo.</p> <p>3.-Este programa social se canalizó a través de la Dirección de Desarrollo Social, para que fuera ejecutado directamente por uno de sus departamentos denominado “<u>Proyectos Productivos</u>”.</p> <p>4.- El funcionario encargado de operar el Proyecto, es el ing. Cirino Mejía Escamilla, como Titular de Proyecto Productivo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Social de este municipio.</p> <p>5.-Este programa se entregó por única ocasión el día 14 de julio de 2018.</p> <p>6.-El número de beneficiarios que asistieron al único evento fue de 5 personas. Y el número de asistentes al acto en general fue de aproximadamente 20 personas.</p> <p>7.-En este evento se realizó solo la entrega física de los sementales a los cinco beneficiados, y la entrega del material para el corral y las hembras se efectuó en el domicilio de cada uno de ellos, de acuerdo al recibo firmado. Motivo por el cual no se generó ninguna lista de asistencia.</p>
Cuarto requerimiento (05 de marzo de 2019) Reposición del procedimiento desde la etapa de investigación	Cumplimiento (08 de marzo de 2019) Reposición del procedimiento desde la etapa de investigación
<p>1.-Ahora bien, de lo anterior y en el análisis de su contestación de fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve ingresada en la oficialía de partes de esta autoridad administrativa, en su respuesta a la pregunta a), no señala en ninguna parte la entrega de tinacos el día 14 de julio del año 2018, como sí lo refiere en su contestación de fecha 10 de agosto del mismo año, por lo que se aprecia una discordancia en su manifestación anterior y la actual, así como en la oficialía electoral realizada a la página web oficial de la presidencia municipal de Santiago de Anaya que usted preside, por lo que se solicita sirva aclarar a esta autoridad qué beneficios y/o ayudas sociales se entregaron el día 14 de julio del año 2018 y a qué personas.</p>	<p>1.-Cabe hacer la aclaración de que la discordancia que usted manifiesta, existe en mi contestación del pasado 21 de febrero del año en curso en la oficialía practicada en la página oficial de la Presidencia Municipal que represento, radica en el sentido de la queja que dio origen al presente procedimiento, pues el quejoso señaló el evento de entrega del proyecto de “corrales y ovinos” y no la entrega de tinacos, y al no tratarse de un programa otorgado por la presidencia municipal que encabezo, se consideró que no tiene relación con el hecho origen de la queja, siendo irrelevante referenciarlo.</p>

Las diligencias de esta autoridad administrativa a partir de la reposición del procedimiento desde la etapa de investigación, se requirió al Director de Desarrollo Social lo siguiente:

Requerimiento de información al Director de Desarrollo Social de la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya.	
Único requerimiento (05 de marzo de 2019) Reposición del procedimiento desde la etapa de investigación	Contestación (08 de marzo de 2019) Reposición del procedimiento desde la etapa de investigación

<p>1.- Sirva a informar a esta autoridad cuál fue el mecanismo para la entrega de los tinacos y proporcione las listas de los beneficiarios que recibieron dichos tinacos.</p> <p>2.-Se solicita que informe a esta autoridad las condiciones en las cuales se llevó a cabo la entrega de los productos subsidiados, remita el padrón o lista de los beneficiarios a quienes se les entregaron dichos productos, su periodicidad en la entrega en el año 2018 y remita copia del convenio o instrumento a través del cual se realizan conjuntamente trabajos sociales entre el municipio referido y las "Congregación Mariana Trinitaria"</p>	<p>1.-Tengo a bien informarle que el mecanismo a seguir para la entrega de los tinacos subsidiados por la "Congregación Mariana Trinitaria", es solicitar a los delegados municipales que informen a la población, la existencia de este apoyo para la adquisición de tinacos, los interesados acuden a la dirección de Desarrollo Social para inscribirse, posteriormente depositan el porcentaje del costo que les corresponde por el tinaco que les interesa, agregando a esto, que la congregación aporta un porcentaje del costo del tinaco y el beneficiario la parte restante. Una vez reunida la cantidad que les corresponde a los beneficiarios, se le deposita a la "Congregación Mariana Trinitaria", quien a su vez los adquiere y los envía a la Presidencia para su entrega, se anexa la relación de 24 beneficiarios con la entrega de 30 tinacos.</p> <p>2.-El día 14 de julio de 2018, al concluir la entrega del programa municipal PROYECTO "CORRALES Y OVINOS" aproximadamente 30 minutos después, se hizo entrega de 30 tinacos de diferentes capacidades, artículos subsidiados por el organismo denominado "Congregación Mariana Trinitaria".</p> <p>En el año de 2018, se realizaron tres entregas. En el mes de abril se entregaron 16 tinacos subsidiados por la citada congregación, generándose posteriormente el trámite para la entrega de 30 tinacos más, coincidiendo esta con la fecha de entrega el PROYECTO "CORRALES Y OVINOS" del día 14 de julio del mismo año, y finalmente efectuándose una tercera entrega de 19 tinacos en el pasado mes de octubre. La "Congregación Mariana Trinitaria" brinda apoyo para la adquisición de tinacos, sin que se requiera la suscripción o firma de algún convenio, únicamente por vía internet se contacta a la congregación, quien envía checklist para cubrir los requisitos ahí descritos por el enlace designado</p>
---	---

En este sentido, del análisis sobre los elementos que se desprenden de cada uno de los sitios de internet certificados por la autoridad administrativa, se llega a la conclusión de que éstos son suficientes para crear convicción sobre el hecho de que en el municipio en cita se entregaron los "borregos y ovinos", como parte de la entrega de los proyectos productivos y de productos subsidiados, esto a través de la Congregación Mariana Trinitaria, sin que se haya condicionado la entrega a los beneficiarios o bien que tengan relación con algún partido político o que busquen favorecer en las próximas elecciones, como lo refiere el quejo en su escrito inicial.

Sirve para fortalecer lo anterior, las pruebas que obran en el expediente, recabadas por esta autoridad que en las cuales consta que se emitió convocatoria que enumera los requisitos que deben cubrir las personas interesadas para ser acreedores de dichos beneficios, de igual manera obran los recibos de entrega de cada una de las cinco beneficiarias de la entrega del programa "Borregos y ovinos", así como del material para los corrales y se acompañan copias de la credencial para votar y CURP, así como también se menciona y consta en la certificación del contenido en la página de Facebook, Ayuntamiento Santiago de Anaya 2016-2020 lo siguiente: *como parte del proyecto de "corrales y ovinos" la dirección de #DesarrolloSocialMunicipal mediante el área de #ProyectosProductivos hizo entrega de 8 sementales ovinos. Durante el mismo evento, entregaron 30 #tinacos*

subsidiados por el convenio entre el ayuntamiento y la Congregación Mariana Trinitaria.

Cabe hacer mención que dentro de las diligencias para mejor proveer, este Instituto Electoral se allegó de documentos de la Dirección de Desarrollo Social de la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, en donde consta lista de beneficiarios de la entrega de tinacos “Rotoplas” de fecha 13 de julio de dos mil dieciocho, padrón de beneficiarios de la entrega de tinacos del mes de abril y octubre por parte de la Congregación Mariana Trinitaria, oficio de fecha 22 de septiembre de 2016, dirigido a la misma Congregación mediante la cual se le solicita que sea contemplado el municipio de Santiago de Anaya dentro de sus programas de beneficios, nombramiento del enlace entre la Presidencia Municipal y la Congregación también de fecha 22 de septiembre de 2016. Dichas documentales públicas tienen valor probatorio pleno con base en el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

Por otro lado, esta autoridad administrativa considera que el hecho relativo al punto 3 no se acredita, ya que la nota del periódico y el video que se describen en el acta de oficialía electoral, por sí mismas, no dan certeza de la participación en dicho evento del Presidente Municipal, ya que la nota del periódico se publicó el 25 de julio de dos mil dieciocho, sin hacer referencia del evento del día 14 de julio del mismo año, de igual manera no existe la certeza del contenido del video insertado en la página del periódico “Sin Embargo”, esto como se describe en la oficialía electoral llevada a cabo por la autoridad administrativa en la cual no se hace mención de la presencia del Presidente Municipal en la entrega de los borregos, ovinos y productos subsidiados (tinacos), sino que solo se limita a dar fe de la presencia de personas y el que hace uso de la voz, una persona del sexo masculino, sin que haya otro medio de prueba que confirme la presencia de dicho servidor público en el lugar y el día en que se llevó a cabo dicho evento, es así que el quejoso basa sus afirmaciones en las notas del periódico y del contenido de dicho video, sin aportar otros medios de prueba.

Hechos que no se encuentran acreditados.

En la diligencia de certificación realizada por la oficialía electoral del Instituto Electoral a la página electrónica aportada por el quejoso, la misma detectó el sitio de internet, asentando que aparecía un video, el cual agregó al acta citada como uno de sus anexos, al igual que las documentales recabadas por la autoridad administrativa, mismas que están certificadas por el Secretario Municipal del ayuntamiento de Santiago de Anaya y que con base en el artículo 98 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, las documentales públicas en términos de los artículos 361 fracción I del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno.

Del acta circunstanciada levantada por la oficialía electoral del Instituto Electoral, la página del periódico “Sin Embargo” se encuentra acompañada de un video, del cual señala entre otras cuestiones, lo que a continuación interesa:

Oficialía electoral Video de la página electrónica del periódico “Sin Embargo”	
<p>Primer fragmento (del segundo 47 al minuto 01 con 03 segundos)</p> <p>Se da cuenta en el recuadro del video se observa a una serie de personas sin poder determinar el número exacto y se escucha la voz de una persona del sexo masculino que menciona lo siguiente:</p>	<p><i>“Pero pedirte profesor, a ti especialmente, como titular del área, que vigiles perfectamente bien, a quienes les estamos dando los apoyos. Porque no se vale que hoy, nos pidan con la derecha y al rato nos reclamen con la izquierda [...]”</i></p>
<p>Segundo fragmento (del minuto 01 y 41 segundos al minuto 01 con 53 segundos)</p>	<p><i>“si no que reconozcan ustedes que esto es posible gracias a este gobierno, que hoy casi, la inmensa mayoría le dieron la espalda... traicionamos.”</i></p>
<p>Tercer fragmento (del minuto 02:28 segundos al 02:36)</p> <p>Se da cuenta en el cuadro del video se observa a una serie de personas sin poder determinar el número exacto y se escucha la voz de una persona de sexo masculino que menciona lo siguiente:</p>	<p><i>“... no traicionemos dentro de dos años cuando yo ya me vaya. Porque entonces si nos vamos a arrepentir.”</i></p>
<p>Cuarto fragmento (del minuto 03 con 24 segundos al minuto 3 con 38 segundos)</p> <p>Se da cuenta en el recuadro del video se observa a una serie de personas sin poder determinar el número exacto y se escucha la voz una persona de sexo masculino que menciona lo siguientes:</p>	<p><i>“Pero sí vamos hoy, qué cómo vamos a seleccionar los apoyos. Porque no se vale que nos estén chingando en las redes sociales y al rato vengan con su carita hay es que siempre hemos votado por ustedes. No se vale, se los digo de frente a todos ustedes, jesto es así!”</i></p>
<p>Quinto fragmento (del minuto 04 con 18 segundos al minuto 04 con 44 segundos)</p> <p>Se da cuenta en el recuadro del video se observa a una serie de personas sin poder determinar el número exacto y se escucha la voz de una persona de sexo masculino que menciona lo siguientes:</p>	<p><i>“Entonces ahora si va a venir el descontento y entonces ahora si va a haber otro problema más fuerte. Hoy con qué cara le digo al gobernador, ¡ayúdeme con más borregos!, ¡ayúdeme con más subsidios!... si le falle al gobernador, y muchos de nosotros le fallamos al gobernador.”</i></p>

Probanza que a consideración de este órgano administrativo es suficiente para señalar que, si bien la autoridad administrativa llevó a cabo a diligencia de certificación de la página electrónica aportada por el quejoso, en ella no se detectó evidencia alguna de la participación del denunciado en dicho material, sobre todo que haya realizado las manifestaciones contenidas en el mismo, motivo del acta de oficialía electoral del día 14 de julio de dos mil dieciocho.

A manera de resumen, en términos de lo razonado en los párrafos precedentes, este Instituto Electoral tienen por acreditados los hechos marcados con los numerales 1 y 2 (en el hecho 3 no se acreditó que el Presidente Municipal haya

condicionado la entrega de los programas sociales el día del evento o en futuras ocasiones, al igual que en dicho video intervenga el mismo funcionario).

De manera que, ante la acreditación del evento que fue denunciado, sea necesario verificar si éstos actualizan la infracción denunciada por el quejoso.

Verificación sobre si los hechos acreditados constituyen una infracción en materia electoral.

Una vez que este órgano administrativo concluyó cuáles son los acontecimientos que se acreditaron en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, este apartado se dirigirá a examinar si dichos hechos refieren o no, el uso indebido de recursos públicos locales, federales o municipales, el condicionamiento de los mismos o la utilización de programas sociales con la finalidad de posicionar al partido político que llevó a la presidencia municipal de Santiago de Anaya a Jorge Aldana Camargo o con el fin de que sea beneficiado algún partido político o si se condicionó el apoyo a los beneficiarios de los programas sociales, situación que vulneraría el principio de imparcialidad y en caso de dilucidar la contravención a la norma, establecer en su caso, una sanción para el Presidente Municipal.

Así, para analizar si existe la infracción denunciada por el partido Morena, es pertinente precisar que el quejoso en su denuncia narra de forma genérica los hechos que ocurrieron, puesto que fueron tomados de las páginas de internet, sin que aporte mayores elementos para demostrar si ocurrieron y que efectivamente el Presidente Municipal realizó las manifestaciones que describe en su escrito de queja el día 14 de julio de dos mil dieciocho en la plaza principal de Santiago de Anaya en la entrega del programa “borregos y ovinos” y de los productos subsidiados (tinacos).

Derivado de la acreditación de la entrega del programa social denominado “borregos y ovinos” y de la entrega de productos subsidiados (tinacos) de manera conjunta con la Congregación Mariana Trinitaria, con la participación del denunciado, a continuación, se procederá a verificar si se acredita o no la actualización de las infracciones que el partido político MORENA atribuye al probable infractor.

Por tanto, en principio resulta pertinente determinar el sentido y alcance de las normas constitucionales y legales que resultan aplicables al presente caso.

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, en relación con la aplicación de los recursos públicos, establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar

con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es importante precisar que el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal está regulado a manera de una obligación y su correlativa prohibición a cargo de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno.

- La obligación, consiste en el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos.
- La prohibición, consiste en que la aplicación de dichos recursos no influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por tanto, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en la disposición constitucional es fundamental en materia electoral porque pretende propiciar una competencia equitativa entre los partidos políticos y candidatos independientes; de manera que, cualquier inobservancia al principio de imparcialidad invariablemente tendrá como consecuencia una afectación al principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral.

De esta forma, el artículo 134 de la Constitución Federal fija los principios que deben de observarse para el buen manejo de los recursos públicos, de manera prioritaria en el ámbito de los programas sociales, los cuales constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la necesidad colectiva de interés público, por lo que comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.

En correspondencia con la disposición constitucional federal, el Código Electoral en su artículo 306, señala entre otras infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la contienda entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; asimismo, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Sin embargo, debe vigilarse que con el actuar de los servidores públicos no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de

manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o para un tercero que pueda afectar la contienda electoral, porque ello implicaría una vulneración a los principios y valores que rigen los procesos electorales, especialmente los de imparcialidad y equidad que se tutelan con estas normas.

De los preceptos señalados, se advierte que para proteger los principios de imparcialidad y equidad que rigen a toda elección, la Constitución Federal y la legislación electoral establecen una serie de restricciones en el uso de recursos públicos, mismas que se pueden resumir a las siguientes:

- La obligación de todo servidor público de cualquiera de los órdenes de gobierno de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su cargo, sin influir en la equidad de la contienda electoral.
- La prohibición de la utilización de los programas sociales con fines electorales.

De esta manera, destaca que de acuerdo a lo establecido en el indicado artículo 306 fracción IV del Código Electoral, el legislador local estimó que para salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral, los servidores públicos deben aplicar los programas sociales conforme a ley, evitar que la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito de su competencia, estatal o municipal, sean destinados con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Lo anterior se justifica debido a que los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de aplicación, de manera que sólo exista la obligación de aplicarlos de manera igualitaria a los ciudadanos, sin que haya condicionamiento para su entrega o que tengan que votar a favor o en contra de algún partido político, ya que son recursos públicos y tienen la finalidad de aplicarse para mejorar las condiciones de vida y desarrollo de las personas más desprotegidas, revertir sus condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad, para promover su desarrollo, así como mejoramiento de su calidad de vida

De esta forma, los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal señalan al principio de imparcialidad como el estándar para la protección de los programas sociales, la obra pública y en general, de toda la actividad pública de los poderes, autoridades y servidores públicos, en todo tiempo asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, sin que tenga la

finalidad de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y/o candidatos independientes.

Una vez puntualizado lo anterior, este Instituto Electoral se avoca a análisis de las constancias que integran el presente expediente, desprendiéndose en primer término que las contestaciones formuladas por el probable responsable a la queja interpuesta en su contra, y con las probanzas que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se acredita que el evento objeto de la denuncia y la entrega de los programas sociales señalado por el denunciante, se encuentran apegados a la legalidad, lo anterior se desprende de las pruebas recabados por la autoridad administrativa consistentes en la convocatoria de MSA-DS-PP-04-01-2018, emitida por el ayuntamiento de Santiago de Anaya, Hidalgo, mediante el cual convoca a las mujeres para que sean beneficiadas con un proyecto de cría y engorda de ovinos, cuyo contenido de la misma describen los requisitos y las fechas en las cuales deberán de ingresar su documentación, mismo que manifiesta que tiene finalidad que las familias tengan mejores condiciones de vida y evitar la migración y desintegración de familias en el municipio. *Documental pública que hace prueba plena en términos del artículo 361 del Código Electoral.*

Para reforzar lo anterior, dentro de la carpeta de investigación número FEDEH-45-2018, recabada por esta autoridad administrativa e integrada por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, se llevaron a cabo entrevistas a las beneficiarias del programa social denominado “borregos y ovinos”, todas las declaraciones son coincidentes en referir que el día catorce de julio de dos mil dieciocho se llevó acabo la entrega de dicho programa en la plaza principal de Santiago de Anaya con la presencia del Presidente Municipal, y que en ningún momento se les condicionó el apoyo que recibieron o que les hayan pedido que votaran por algún partido político en particular, al igual que reconocen que las firmas plasmadas en los acuses de recibos, fueron signadas por ellas.

Como se puede apreciar de las pruebas antes referidas, no existen evidencias que permitan determinar que se condicionó el apoyo a las personas para votar por un partido político en el presente o en un futuro, además que, como se menciona en la misma convocatoria, las solicitudes para ser acreedor al dicho programa fenecieron en el mes de marzo de dos mil dieciocho y la entrega se llevó acabo en el día 14 de julio del mismo año, trece días después de la jornada electoral, por lo cual no existe evidencia que se haya utilizado con fines electorales o para beneficiar a un partido político, como lo manifiesta el denunciante en su escrito, sin aportar mayores datos o pruebas para corroborar su dicho. *Dichas documentales públicas también hacen prueba plena en términos del artículo 361 del Código Electoral.*

De igual manera, dentro del expediente obran documentales públicas que acreditan la entrega de los productos subsidiados (tinacos), que se gestionaron con la Congregación Mariana Trinitaria para beneficiar a los ciudadanos de Santiago de Anaya, dentro de los cuales se encuentra oficio identificado como MSA-DS-009-0086/2016, mediante el cual se solicita a dicha Congregación que sea beneficiado el municipio en los programas que brinda, signado por el Director de Desarrollo Social en septiembre de 2016; sirve para fortalecer lo anterior, las manifestaciones que el mismo director en su contestación proporciona a esta autoridad, en la cual hace del conocimiento que la entrega de dicho beneficios es a través de la Congregación antes referida, misma que se hace extensiva a todos los ciudadanos para que hagan sus aportaciones para adquirir dichos productos, esto es, que sólo cubren una parte del costo y la otra parte del costo es cubierto por la Congregación. *Documental pública que hace prueba plena en términos del artículo 361 del Código Electoral.*

Además, como se acredita dentro del expediente, dichos programas fueron entregados a las personas que cubrieron los requisitos enunciados en la convocatoria antes mencionada, la cual estaba destinada exclusivamente para mujeres, puesto que existe la lista de las beneficiarias, los acuses de recibo de dicho programa de borregos y ovinos, al igual que su identificación y la CURP, de cada una de ellas. *Documental pública que hace prueba plena en términos del artículo 361 del Código Electoral.*

Respecto al programa de subsidio (tinacos), mediante la Congregación Mariana Trinitaria y la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, existen los listados de las personas beneficiadas en las tres ocasiones en que fueron entregados dichos productos, cuyas fechas son las siguientes: la primera en el mes de abril, la segunda el 13 de julio y la tercera en el mes de octubre, todas del mismo año; esto como consta en el expediente con las copias certificadas del oficio mediante el cual se solicita la intervención de la Congregación Mariana Trinitaria para que dicho municipio sea beneficiado. *Documental pública que hace prueba plena en términos del artículo 361 del Código Electoral.*

Como resultado, a partir de las disposiciones constitucionales, legales, de las pruebas ofrecidas, obtenidas y recabadas, y partiendo de una valoración conjunta de las constancias que integran el presente asunto, en ningún modo permite advertir las infracciones que el quejoso atribuye a los denunciados, ya que de los hechos acreditados no se puede desprender la transgresión al principio de imparcialidad, al no existir ningún elemento que permita establecer que durante la implementación y ejecución del programa en cuestión, se hayan consumado acciones en pro o en contra de alguno de los partidos políticos o candidatos que participaron en el proceso electoral 2017 – 2018, con la finalidad de influir en la competencia entre los partidos políticos.

De ahí que, ante la ausencia de elementos probatorios suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, debe atenderse al principio de presunción de inocencia que rige este procedimiento ordinario sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional Federal.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Es por estos razonamientos, y dado que el actor no aporta elementos concisos respecto de la aplicación de los programas sociales de manera parcial, con la finalidad de posicionar a partido político alguno, así como al no presentar pruebas que acrediten su dicho, y únicamente basar su pretensión en notas periodísticas que por las características ya relatadas de las mismas, no fueron concisas e idóneas como medios de prueba y en el hecho de afirmar que en las próximas elecciones se podría beneficiar a los candidatos de algún partido político al estar aplicando los programas sociales en beneficio de personas con afinidad política, son circunstancias y acontecimientos de realización incierta, por lo que de las investigaciones, diligencias y pruebas recabadas por esta autoridad administrativa se concluye que no existieron irregularidades en la entrega de los programas sociales en dicho municipio.

Por las anteriores consideraciones, este órgano colegiado considera que, en el caso particular, el Presidente Municipal no vulnera lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, esto es, no se transgrede el principio fundamental de imparcialidad en el uso de recursos públicos, a fin de influir en la equidad en la contienda electoral, o de beneficiar en un futuro al partido político que lo postuló al Presidente Municipal, por lo que derivado de lo anterior, tampoco se tiene acreditada la violación a la normativa electoral del Estado de Hidalgo.

Es así que esta autoridad considera **infundado** conforme a lo expuesto, lo aducido por el actor respecto la existencia de presuntas violaciones al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, 157 párrafo segundo de la Constitución Local, 306, fracciones III y IV del Código Electoral, por la supuesta utilización de recursos públicos locales, la probable vulneración a la imparcialidad en relación a la pretendida vulneración de la normativa y principios de la materia electoral, relativos a la equidad en el proceso electoral 2017-2018.

Derivado de todo lo anteriormente vertido, a criterio de esta Autoridad Administrativa Electoral, del análisis realizado a las constancias que obran en autos, y del caudal

probatorio, no se acreditó lo aducido por el demandante respecto a las infracciones a los artículos 157, párrafo segundo de la Constitución Local, y 306, fracciones III y IV del Código Electoral, resultando infundado el presente procedimiento ordinario sancionador, y por lo tanto no existe responsabilidad por parte del Presidente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 y 2; 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3, 9 24, Base III, de la Constitución Local; 68 fracción XXVIII, 299 fracción I, 300 fracciones I y XI, 319, 320, 328, 331, 333, del Código Electoral; 1, 2, 3, 4, 17, 18, 19 y 20, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y demás relativos y aplicables de la normativa electoral vigente, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General, ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Por las aseveraciones vertidas en la presente resolución y en los términos analizados, resulta **infundado** el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 de abril de 2019.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.